

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

WILFREDO VEGA VILLANUEVA
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO; LUMA ENERGY SERVCO,
LLC Y LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0202

ASUNTO: Resolución respecto a *Solicitud de Prórroga para Solicitar Reconsideración*, presentada por la parte querellante.

RESOLUCIÓN

El 13 de junio de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió Resolución Final y Orden el caso de epígrafe ("Resolución de 13 de junio"), notificada el 16 de junio de 2025. Mediante la Resolución de 13 de junio, el Negociado de Energía desestimó la Querrela de epígrafe por falta de jurisdicción sobre la materia y ordenó el cierre y archivo del caso. Particularmente, debido a que el Negociado de Energía carece de autoridad para adjudicar reclamaciones sobre daños y perjuicios.

En desacuerdo con la Resolución de 13 de junio, el 6 de julio de 2025, la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía una *Solicitud de Prórroga para Solicitar Reconsideración* ("Solicitud de Prórroga"). En esencia, la parte querellante solicitó una extensión al término de veinte (20) días para solicitar reconsideración de la Resolución de 13 de junio, por razones de salud.

Evaluada la Solicitud de Prórroga presentada por la parte querellante, el Negociado de Energía la **DENIEGA**, toda vez que el término para solicitar reconsideración ante nos es de naturaleza jurisdiccional, en cuyo caso, no puede ser extendido bajo ninguna circunstancia.

Se **ADVIERTE** al querellante que tiene hasta las **11:59 p.m. de hoy, lunes, 7 de julio de 2025** para presentar una solicitud de reconsideración ante el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



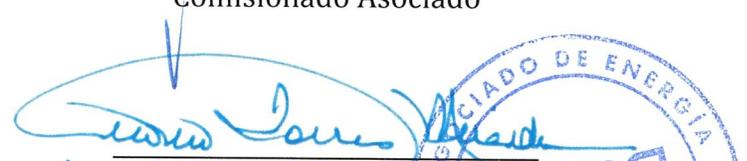
Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 7 de julio de 2025. Certifico además que el 7 de julio de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0202 y he enviado copia de la misma a: raquel.romanmorales@lumapr.com; villanuevawilfred@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LIC. RAQUEL ROMÁN MORALES
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267

WILFREDO VEGA VILLANUEVA
255 CALLE EL CASTILLO
BO. CAMASEYES
AGUADILLA, PR 00603

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

